ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0267-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Marcos León Perea, y suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Pesca, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

II.- SINOPSIS

Definir la Declaración de excedentes. Establecer que la declaración de excedentes se emitirá previo dictamen técnico del INAPESCA, en la que se establecerán las especies de las que existan excedentes y en su caso las regiones para la captura de las mismas, la cual se incluirá anualmente en la Carta Nacional Pesquera. Facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para otorgar concesiones para la pesca comercial de especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, a la pesca comercial o de consumo doméstico, previa declaración de excedentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	**Decreto que adiciona los artículos 4 y 68, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**
	Artículo Primero. Se adiciona el numeral XVII del artículo 4 y se recorren los numerales siguientes de la de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:
I a **XVI** ...	**I.** a **XVI.** …
No tiene correlativo	**XVII. Declaración de excedentes. Documento emitido por el titular de la Secretaría, publicado en Diario Oficial de la Federación por medio del cual se señalan las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, de la que existen excedentes para su captura comercialmente, así como las regiones para realizarla.**
XVII *a* ***LI*** ...	**XVIII. a LII. Se recorren las subsiguientes fracciones.**
	Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 68, y se recorre el actual párrafo segundo de la de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 68 ...	**Artículo 68.** Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la

No tiene correlativo No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la *Secretaría* mediante disposiciones reglamentarias.	línea de base desde la cual se mide el mar territorial. **La Secretaría podrá otorgar concesiones para la pesca comercial de especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, a la pesca comercial o de consumo doméstico, en los términos de la presente ley, previa declaración de excedentes que se emitirá mediante acuerdo del titular, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.** **La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior se emitirá previo dictamen técnico del Inapesca, en la que se establecerán las especies de las que existan excedentes y en su caso las regiones para la captura de las mismas, la cual se incluirá anualmente en la Carta Nacional Pesquera conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley.** No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la ***Conapesca*** mediante disposiciones reglamentarias.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría realizará las previsiones presupuestales y las adecuaciones necesarias en el reglamento de la ley, para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

	Tercero. Las regiones y especies que podrán ser pescadas por la pesca ribereña serán inscritas en la Carta Nacional Pesquera que se emita para el año 2010.

NGC